

Partidas que deben compulsarse en Vittoria, (regularmente en la Parroquia de S.^a Miguel) en cumplimiento de la A.^a Provision despachada á favor de S.^a Maria Antonia de Urbano.

- 1.^o Partidas de bautismo y casamiento de S.^a Tomasa Antonia de Limalabe
- 2.^o Segundas nupcias de D. Juan.^{co} Antonio de Limalabe, padre de la anterior, con S.^a Juan.^a Car. Arzqueta.
- 3.^o Bautismo de S.^a Miguel Olasto hijo de D. Tomasa.
- 4.^o Bautismo de S.^a Luis Antonio hermano de S.^a Tomasa.
- 5.^o Bautismo de S.^a Miguel Ramon Limalabe hijo del anterior.

Parroquia de S.^a Miguel

- Bautismo de Tomasa Antonia de Limalabe 1687. f.^o 26. buello.
Idem... de S.^a Miguel Jori de Olasto hijo de S.^a Tomasa 1718. f.^o 179.
Idem... de S.^a Luis Antonio de Limalabe. 1701. f.^o 89. buello.
Casam.^{to} de S.^a Juan.^{co} Antonio de Limalabe con S.^a Juan.^a Car. Arzqueta 1701. f.^o 84.
Idem de S.^a Miguel de Olasto con S.^a Tomasa Antonia de Limalabe 1716 f.^o 57. buello.

(Nota) El bautismo de S.^a Miguel Ramon de Limalabe Magistral que fue de la colegiata de Vittoria debe hallarse en la villa de Salvadora

Aaron de los documentos compulsados en virtud de R.^a Provision á favor de S.^a Maria Antonia Urbano, dada en 28 de Mayo de 833, y existentes en Trebiana el dia 15 de Marzo de 834.

- 1.^o El testamento de S.^a Tomasa Antonia Limalabe sin Cabera.
- 2.^o Velaciones de S.^a Jose de Olasto, Vibani, Trubal, y S.^a Maria Ignacia Mendizabal.
- 3.^o Bautismo de S.^a Miguel Ignacio Antonio Vibani, Olasto, y Mendizabal.
- 4.^o Casamiento de S.^a Miguel precedente con S.^a Maria Abaria, con la nota de preferir el apellido de Olasto por clausula del Mayorazgo.
- 5.^o Velaciones de los anteriores.
- 6.^o Bautismo de S.^a Maria Olasto y Abaria.
- 7.^o Casamiento con poder de S.^a Pedro Luis Monzon, y la precedente.
- 8.^o Ratificacion del Matrimonio entre S.^a Jose Maria Monzon, y S.^a Maria Antonia Urbano, y Velaciones de los mismos.
- 9.^o Bautismo de S.^a Felix pero Maria Monzon y Urbano.

En S.^a Sebastian Todas estas fueron compulsadas en Vergara; el primero en la Escribania de Leizorri, y los demas en la Parroq.^a de S.^a Pedro.

El 10.^o Bautismo de S.^a Jose Maria Monzon
Sigue una Certificacion de haberse quemado los libros Parroquiales de S.^a Maria de S.^a Sebastian, legitimada

En Vergara, y Archivo de S.^a Maria Antonia los siguientes.

11.^o Contrato matrimonial de S.^a Miguel Olasto, y S.^a Maria Ignacia Mendizabal.

12.^o Las Clausulas de la Egecutoria ganada contra Morera.

En Trebiana, 13.^o Ratificacion del Matrimonio de S.^a Pedro Luis Monzon, y S.^a Maria Olasto.

En Trebiana, 14.^o Velaciones de estos precedentes.

En Trebiana, 15.^o Casamiento con poder de S.^a Jose Maria Monzon, y S.^a Maria Antonia Urbano.

En Victoria.

- 16.º - Matrimonio de Don Francisco Zumalabe, y Doña Francisca de Obregón.
- 17.º - Velación de los anteriores.
- 18.º - Matrimonio de Doña Estreya de Obregón, y Don Juan de Obregón.
- 19.º - Matrimonio de Doña Estreya de Obregón, y Don Juan de Obregón.
- 20.º - Matrimonio de Doña Estreya de Obregón, y Don Juan de Obregón.
- 21.º - Matrimonio de Doña Estreya de Obregón, y Don Juan de Obregón.
- 22.º - Matrimonio de Doña Estreya de Obregón, y Don Juan de Obregón.

Dr. D. Francisco de Obregón.

Vitoria 18 de Julio de 1833

El día uno y Dr. he registrado y hallado las cinco partidas matrimoniales que indico en la siguiente hoja, previniendo que no se encuentra la de bautismo de D. Miguel Ramón de Zumalabe que mi duda fue el Magistral de la Catedral de esta ciudad y parece debe hallarse en la villa de Palencia.

Para la practica de las compulsa es indispensable la citacion personal de Juan Gregorio de Alvariza y su mujer Doña Mariana de Aguirre y de la villa de Sabirra rematando al efecto las cédulas de la mañana del proximo lunes 22 del actual y Provincia de la Iglesia Pederal de San Miguel Arcangel de esta ciudad. Alimento remito la D. Provision original que no me hace ya falta alguna porque he extractado de ella lo necesario y se ha tomado ya el protocolo de esta Prov. de Navarra.

Prevengo a V. que el Dr. que haga la citacion debe remitir testimonio de haberlo hecho así para que induciendo a las dilig. se compulsa no se pueda oponer objecion alguna por la parte contraria, pues que de otro modo seria un acto ilegal.

He sido lo bastante p. conocimiento de V. y que sirva de testimonio a la parte que encomienda el asunto, repitiendo siempre muy suyo
affmo D. D. B.
Gregorio de Alvariza